

SESION DE CABILDO	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO
02/04/2024	02/04/2024	<p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del</p>

		<p>Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.</p> <p>I.- Mediante escrito recibido ante la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, con fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, como consta en el sello fechador, dirigido al Presidente Constitucional de Xochitepec, el señor <b>MARIO ZUÑIGA BENITEZ</b>, solicitó que le sea otorgada la <b>PENSIÓN POR JUBILACIÓN</b>, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1º y 5 fracción III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo 54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:</i></p> <p><i>I. a la VI. ...</i></p> <p><i><b>VII. PENSIÓN POR JUBILACIÓN</b>, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;</i></p> <p><i>VIII. a la X....”</i></p> <p><i>“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a <b>PENSIONES POR JUBILACIÓN</b>, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “</i></p> <p><i>“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>III. Expedir a los TRABAJADORES, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.</i></p> <p><i>IV. a la VII. ...”</i></p>
--	--	--

II.- Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:

*“Artículo 57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

**A). - PARA EL CASO DE JUBILACIÓN, cesantía por edad avanzada o invalidez:**

*I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;*

*III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y*

*IV.- ...*

*B). - ...*

*I. al IV. ...”*

En correlación con el artículo 16 apartado A del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:

*“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

**A) PARA EL CASO DE JUBILACIÓN, cesantía por edad avanzada o Invalidez:**

*I. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;*

*III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;*

*IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva, y*

*V. Identificación oficial con fotografía del solicitante.*

A lo cual se cuenta con la documentación que acompaña a su solicitud la interesada que son del orden siguiente:

1) Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento del señor **MARIO ZUÑIGA BENITEZ**, registrada en el Libro 01, Acta 00495, en la Oficialía del Registro Civil 01 del Municipio de Xochitepec, Morelos, con Año de Registro 1963, con lo cual se corrobora que el solicitante a la fecha cuenta con la edad de 63 años.

2) Hojas de Servicios expedidas por **JORGE ALBERTO FLORES ALARCON** Oficial Mayor del Municipio de

		<p>Xochitepec, Morelos, con número OM/RH/06/02-2024, expedida a favor del <b>MARIO ZUÑIGA BENITEZ</b>.</p> <p>3) Carta de Certificación del promedio salarial del último salario que recibió el señor <b>MARIO ZUÑIGA BENITEZ</b>, como Auxiliar Especializado “A”, adscrito a la Dirección de Deportes de Municipio de Xochitepec, Morelos, de treinta de mayo del año dos mil veintitrés.</p> <p>4) Copia de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de <b>MARIO ZUÑIGA BENITEZ</b>.</p> <p><b>III.-</b> De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, se acredita que ha laborado un total de <b>28 años, 01 meses y 11 días</b>, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría, la Administración de Recursos Humanos y la comisión de Verificación y Supervisión, de la Comisión de Prestaciones Sociales de este Municipio de Xochitepec.</p> <p>Por lo que se convalida que el señor <b>MARIO ZUÑIGA BENITEZ</b> ingreso a laborar al ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, el día dieciséis de enero del año mil novecientos noventa y seis, como Auxiliar especializado “A”, adscrito a la Dirección de Deportes de Municipio de Xochitepec, Morelos, del 01 de enero de 2022 a la fecha cuenta con una labor efectiva vigente.</p> <p><b>1. Puesto: Auxiliar de deportes.</b> Fecha de inicio: 16 de enero de 1996. Fecha de término: 15 de agosto de 1997.</p> <p><b>2. Puesto: Director de Deportes.</b> Fecha de inicio: 16 de agosto de 1997. Fecha de término: 15 de enero del 2021</p> <p><b>3. Puesto: Subdirector técnico de la escuela de futbol.</b> Fecha de inicio: 16 de enero de 2001. Fecha de término: 31 de octubre de 2006.</p> <p><b>4. Puesto: Director de la escuela de formación.</b> Fecha de inicio: 01 de noviembre de 2006. Fecha de término: 31 de diciembre de 2012.</p> <p><b>5. Puesto: Auxiliar categoría A, adscrito a la Dirección del Deporte.</b> Fecha de inicio: 01 de enero de 2013. Fecha de término: 31 de diciembre de 2015.</p> <p><b>6. Puesto: Auxiliar adscrito a la Dirección del Deporte.</b> Fecha de inicio: 01 de enero de 2016. Fecha de término: 31 de diciembre de 2018.</p> <p><b>7. Puesto: Auxiliar adscrito a la Dirección del Deporte.</b></p>
--	--	---

		<p>Fecha de inicio: 01 de enero de 2019. Fecha de término: 31 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Nota:</b> del 01 de enero de 2022 a la fecha cuenta con una labor efectiva vigente como auxiliar especializado A, adscrito a la Dirección del Deporte percibiendo como último salario mensual la cantidad de <b>\$ 15,994.14 (QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) MENSUAL</b></p> <p><b>Total, de años laborados en este municipio de Xochitepec, Morelos:</b> 28 años, 1 meses y 11 días.</p> <p>En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste <b>acreditó</b> su derecho a recibir la <b>PENSIÓN POR JUBILACIÓN</b> de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:</p> <p><b>Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:</b></p> <p><i>I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Con 30 años de servicio 100%;</li><li>b) Con 29 años de servicio 95%;</li><li><b>c) Con 28 años de servicio 90%;</b></li><li>d) Con 27 años de servicio 85%;</li><li>e) Con 26 años de servicio 80%;</li></ul> <p><i>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.”</i></p> <p><i>“Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>I.- El titular del derecho; y</i></li><li><i>II.- ...</i></li><li><i>... ”</i></li></ul> <p>En correlación con los artículos 18, 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo 17.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios y se determinará de acuerdo con los porcentajes que establece la Tablas del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente, como sigue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b><i>I. La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores (as), se determinará de acuerdo con los porcentajes de la</i></b></li></ul>
--	--	--

		<p><i>tabla siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) Con 30 años de servicio 100%;</i></li><li><i>b) Con 29 años de servicio 95%;</i></li><li><b><i>c) Con 28 años de servicio 90%;</i></b></li><li><i>d) Con 27 años de servicio 85%;</i></li><li><i>e) Con 26 años de servicio 80%;</i></li><li><i>e) ...</i></li><li><i>f) ...</i></li></ul> <p><i>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.”</i></p> <p><i>“Artículo 25.- - Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:</i></p> <p><b><i>I. El titular del derecho, y</i></b></p> <p><b><i>II. ...</i></b></p> <p><i>...”</i></p> <p><i>“Artículo 27.- Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.</i></p> <p><i>La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el promedio del salario de los últimos cinco años laborados, sea superior al equivalente de 600 salarios mínimo vigente, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como máximo los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio Civil.”</i></p> <p>En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p>
--	--	--

**ACUERDO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO MARIO ZUÑIGA BENITEZ**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1°, 5 fracción III, 17 sexto párrafo, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que si cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN** a favor del señor, **MARIO ZUÑIGA BENITEZ** quien prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, último cargo en este Ayuntamiento el de Auxiliar adscrito a la Dirección del Deporte

**SEGUNDO. -** La **PENSIÓN POR JUBILACION** determinada al señor **MARIO ZUÑIGA BENITEZ** en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del **90% (NOVENTA POR CIENTO) DEL ÚLTIMO SALARIO** del cual gozó el señor **MARIO ZUÑIGA BENITEZ**, como trabajador al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, esto es, la cantidad de **\$14,394.72 (catorce mil trescientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N) mensual, dicha cantidad fue cuantificada de acuerdo a lo que señala el artículo 17** del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, debiendo ser pagado, por la Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el último salario que percibía el solicitante. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

**TERCERO. -** De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades,**

		<p>atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida al C. <b>MARIO ZUÑIGA BENITEZ</b> copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Entre la fecha de aprobación del acuerdo de pensión y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a dos de abril del año dos mil veinticuatro.</p>
02/04/2024	02/04/2024	<p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZUNIGA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ARTÍCULOS 4, 40 FRACCIÓN II, 43, 45, 71 Y 91 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 37 BIS FRACCIÓN III, 37 TER, 37 QUINTUS FRACCIÓN I Y 37 SEXTUS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; Y</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ANTECEDENTES</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Mediante sesión de cabildo extraordinario de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro se aprobó por medio de acuerdo de cabildo la modificación de cambio de destino del predio identificado con el número catastral 3300-04-028-012, ubicado en calle Modesto Rangel sin número, campo denominado "La Ciénega", en el Municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Mediante dictamen de congruencia de fecha 19 de marzo del año dos mil veinticuatro emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Morelos y que es parte integral del presente acuerdo como anexo (1), se dio el visto bueno a la modificación de uso de suelo del predio señalado en el</p>



antecedente primero.

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos y 2 de la ley orgánica municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Así, el Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, el Municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

Los Panteones del municipio de Xochitepec, son un servicio público y forman parte del patrimonio municipal, las funciones y administración, estarán a cargo del Municipio, como lo señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, salvo los concesionados a particulares.

En términos del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la persona titular de la presidencia municipal es el representante político, jurídico y administrativo del ayuntamiento, además de que por términos del mismo artículo en sus fracciones VIII y IX puede celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios, necesarios para el debido desempeño y funcionamiento de la administración municipal.

Por lo anterior y tomando en consideración los supuestos legales antes citados, así como la necesidad de brindar mejores servicios a la ciudadanía, se hace necesario que este cuerpo colegiado autorice el cambio de uso de suelo, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Morelos; 37 BIS, fracción IV, 37 TER, fracción I y IV,

		<p>37 QUINTUS Y 37 OCTAVUS del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial y de acuerdo con el Dictamen de Congruencia emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Morelos</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p><b>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE XOCHITEPEC, MORELOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se aprueba la modificación parcial del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Xochitepec, Morelos, con respecto al cambio de uso de suelo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se instruye a la persona titular de la Secretaria Municipal a que realice los trámites pertinentes para su publicación en la Gaceta Municipal, así mismo, se gire copia certificada del presente acuerdo a las áreas involucradas para los trámites administrativos a que haya lugar.</p> <p><b>TERCERO.</b> En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se instruye a la persona titular de la Secretaria Municipal a que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", y a la persona titular de la Dirección de Catastro, a realizar su inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, igualmente a los titulares de las demás dependencias relacionadas con el trámite materia del presente acuerdo a realizar las acciones necesarias a fin de poder realizar los cambios de uso de suelo y realizar los trámites administrativos y jurídicos necesarios.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a dos de abril del año dos mil veinticuatro.</p>
16/04/2024	16/04/2024	<p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZUNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS</b></p>

**MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;  
CONSIDERANDO**

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.

Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.

I.- Mediante escrito recibido ante la Oficialía de Mayor, con fecha 16 de enero de 2023, como consta en el sello fechador, dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, la **C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ**, solicitó que le sea otorgada la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual refiere en su parte conducente lo siguiente:

*“Artículo \*54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:*

*I. a la VI. ...*

*VII.- Pensión por jubilación, por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

*VIII. a la X. ...”*

En correlación con los artículos 1 y 5 fracción III, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente lo que precede:

*“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.”*

*“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:*

*...*

***III. EXPEDIR A LOS TRABAJADORES**, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, **COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO APRUEBA Y OTORGA EL BENEFICIO DE LA PENSIÓN.***

*IV. a la VII. ...”*

II.- Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dispone en su parte conducente que:

		<p><b>“Artículo *57-</b> Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</p> <p><b>A).</b> - Para el caso de jubilación, <b>CESANTÍA POR EDAD AVANZADA</b> o invalidez:</p> <p><b>I.</b> Copia certificada del <b>ACTA DE NACIMIENTO</b> expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</p> <p><b>II. HOJA DE SERVICIOS</b> expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</p> <p><b>III. CARTA DE CERTIFICACIÓN DEL SALARIO</b> expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y</p> <p><b>IV.- ...</b></p> <p><b>B).</b> - ...</p> <p><b>I. al IV. ...”</b></p> <p>En correlación con el artículo 16, apartado A), fracciones I, II, III y V, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refiere:</p> <p><b>“Artículo 16.-</b> Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</p> <p><b>A)</b> Para el caso de Jubilación, <b>CESANTÍA POR EDAD AVANZADA</b> o Invalidez:</p> <p><b>I.</b> Copia certificada del <b>ACTA DE NACIMIENTO</b> expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</p> <p><b>II. HOJA DE SERVICIOS</b> expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</p> <p><b>III. CARTA DE CERTIFICACIÓN DEL PROMEDIO SALARIAL Y/O DE REMUNERACIÓN PERCIBIDOS POR LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS</b> expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL SOLICITANTE.</b></p> <p><b>B) ...</b></p> <p><b>I. al VI. ...”</b></p> <p>A lo cual se cuenta con la documentación que acompaña a su solicitud la interesada que son del orden siguiente:</p> <p>5) Copia Certificada del <b>ACTA DE NACIMIENTO</b> de la <b>C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ</b>, registrada en el Libro 04, Acta 2462, en la Oficialía del Registro Civil 0001 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con Año de Registro 1961, con lo cual se corrobora que la solicitante a la fecha cuenta con la edad de 62 años;</p> <p>6) <b>HOJA DE SERVICIOS</b> expedida por el licenciado Jorge Alberto Flores Alarcón Oficial Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cual data de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, a nombre de la <b>C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ</b>;</p> <p>7) <b>CARTA DE CERTIFICACIÓN SALARIAL</b>, del salario que</p>
--	--	--

percibe la **C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ**, expedida por el licenciado Jorge Alberto Flores Alarcón Oficial Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y

- 8) Copia de **IDENTIFICACIÓN OFICIAL** consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la **C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ**.

**III.-** De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, se acredita que ha laborado un total de **16 años, 05 meses y 20 días**, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó el Titular de la Contraloría Municipal en apoyo del Comité Técnico Auxiliar de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y esta Comisión Dictaminadora De Pensiones del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Por lo que, de acuerdo a las documentales presentadas, se convalida que la **C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ** ha laborado en el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en dos periodos diferentes, siendo estos los siguientes:

1. **Fecha de ingreso:** 01 de octubre de 2001.  
**Puesto:** Intendente, adscrita a la Oficialía Mayor.  
**Fecha de baja:** 18 de enero de 2010.
2. **Fecha de ingreso:** 16 de enero de 2016.  
**Puesto:** Auxiliar de intendencia, adscrita a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, con una labor efectiva vigente.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por la solicitante, se da cuenta que ésta **acreditó** su derecho a recibir la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA** de conformidad con los artículos 59, y 65 apartado I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:

**“Artículo \*59.-** La pensión por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

*La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:*

- a). - a al e). - ...
- f). - **Por quince años de servicio 75%**

*En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.”*

**“Artículo \*65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:**

- I.- **El titular del derecho;** y
- II.- ...
- ... ”

En correlación con los artículos 18, 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

**“Artículo 18.-** La pensión por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando el promedio del salario devengado los últimos cinco años y a los porcentajes que se especifican en la tabla que define el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, como sigue:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

**f) ... POR TRECE AÑOS DE SERVICIO 75%**

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.”

**“Artículo 25.- - Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:**

**I. El titular del derecho, y**

II. ...

...”

**“Artículo 27.-** Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el promedio del salario de los últimos cinco años laborados, sea superior al equivalente de 600 salarios mínimo vigente, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como máximo los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio Civil.”

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y

discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57 inciso A), 57 BIS, 59 fracción F, 65 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 16 inciso A), 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce **PROCEDENTE** asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN FAVOR DE LA CIUDADANA MATILDE OCAMPO CHÁVEZ.**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII, 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 5 fracción II, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y toda vez que, si se cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina **PROCEDENTE** la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, en favor de la **C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ**, quien presta sus servicios para el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento el de Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

**SEGUNDO. -** La **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA** determinada a la **C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ** en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del **75% (setenta y cinco por ciento) del último salario** del cual gozó como trabajadora al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, esto siendo la cantidad de **\$4,947.97 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.)**, debiendo ser pagado, por la Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

**TERCERO. -** De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



		<p><b>PRIMERO.</b> - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida a la <b>C. MATILDE OCAMPO CHÁVEZ</b> copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Entre la fecha de aprobación del acuerdo de pensión y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.</p>
16/04/2024	16/04/2024	<p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZUNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>I.-</b> Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una persona Titular de la Presidencia Municipal y el número de Personas Titulares de las regidurías, y la persona Titular de la Sindicatura que la ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.</p> <p><b>II.-</b> Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los Municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder</p>

	<p>reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.</p> <p><b>III.-</b> De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Municipios están vestidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.</p> <p><b>IV.-</b> Que, el artículo 2 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, manifiesta los Ayuntamientos son una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p><b>V.-</b> La Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 129, 134, 135 y 75 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establecen que al momento de realizar baja de bienes muebles del patrimonio de instancias gubernamentales se deberá crear el registro correspondiente y las anotaciones contables respectivas.</p> <p><b>VI.-</b> Mediante dictamen pericial en materia avalúo vehicular realizado y suscrito por el Ingeniero Juan Flores Valverde, con cedula profesional 11269223, el cual se encuentra autorizado en la lista oficial de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicada en fecha trece de julio de 2022, en el periódico oficial número 6094.</p> <p>Dictámenes que tuvieron la finalidad de determinar el valor del mercado de diversos vehículos, así como sus condiciones actuales y el costo que implica para que los vehículos se encuentren en condiciones óptimas por lo cual se concluye la viabilidad o inviabilidad para ser reparados y volver a prestar servicio público dictámenes que se circularon con anterioridad ante los honorables miembros del cabildo y conforman parte del acuerdo como anexo 1, que en síntesis se muestran en la siguiente enlistado:</p> <p>14 POINTER NUMERO DE SERIE 9BWEC05W58P070502 MODELO 2008 COSTO DEL MERCADO \$68,000.00 COSTO EN CONDICIONES ACTUALES \$4,800.00 COSTO DE REPARACIÓN \$135,000.00 RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN INVIABLE</p> <p>158 URVAN NUMERO DE SERIE JN1FE55C12X500354 MODELO 2002 COSTO DEL MERCADO \$69,500.00 COSTO EN CONDICIONES ACTUALES \$9,500.00 COSTO DE REPARACIÓN \$92,000.00 RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN INVIABLE</p> <p>115 MOUNTAINEER VAGONETA NUMERO DE SERIE JN1FE55C12X500354 MODELO 2007 COSTO DEL MERCADO \$95,000.00 COSTO EN CONDICIONES ACTUALES \$12,000.00 COSTO DE REPARACIÓN \$135,000.00 RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN INVIABLE</p> <p>103 NEON NUMERO DE SERIE 1B3BS46C02D537119 MODELO 2002 COSTO DEL MERCADO \$27,500.00 COSTO EN CONDICIONES ACTUALES \$8,500.00 COSTO DE REPARACIÓN \$63,000.00 RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN INVIABLE</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA BAJA Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 4 UNIDADES, LOS CUALES QUE POR DICTAMEN PERICIAL SE SEÑALA SU INVIABILIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO.**

**PRIMERO.** Se exhorta a Secretaría Municipal a remitir copia certificada a las áreas involucradas de la sesión de cabildo para su conocimiento y efectos jurídicos y administrativos conducentes.

**SEGUNDO.** Se instruye a Patrimonio Municipal y parque vehicular municipal a conformar los expedientes respectivos de cada vehículo y remitir copia certificada del mismo al titular de la tesorería municipal para realizar el proceso de enajenación y/o remate respectivo y hacer de conocimiento a las áreas correspondientes para los efectos a los que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye al titular de la tesorería municipal del ayuntamiento del municipio de Xochitepec, para realizar los procedimientos correspondientes establecidos en la normatividad aplicable. Realice el procedimiento de adjudicación y/o remate al mejor postor la enajenación de los bienes descritos anteriormente, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente acuerdo.

**CUARTO.** Derivado de la enajenación de los vehículos antes descritos se determina que el recurso obtenido sea destinado a gasto corriente y ejercido conforme a las necesidades de la función pública se instruye al Titular de la Tesorería Municipal el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

**QUINTO.** Se instruye al titular de la tesorería municipal que de acuerdo con los peritajes resulta viable la reparación de alguna de las unidades antes descritas y previa suficiencia presupuestal se realicen las reparaciones correspondientes.

**SEXTO.** Se instruye al titular de patrimonio municipal proceder a la baja del sistema e inventarios los vehículos que se desincorporen a partir del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo en la gaceta municipal para los efectos de su difusión.

Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

24/04/2024	24/04/2024	<p><b>LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción XXIII y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana:</p> <p>Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Que el Municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morteros, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.</p> <p>Que el uno de enero de 2022, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2022-2024, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 06 de junio de 2021 en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.</p>

		<p>Por lo anteriormente expuesto, a los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p><b>ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN XOCHITEPEC, COLONIA MIGUEL HIDALGO, AYUDANTÍA MUNICIPAL, EN CALLE LAUREL”</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Se aprueba la ejecución de la obra “construcción de techumbre en Xochitepec, colonia miguel hidalgo, ayudantía municipal, en calle laurel”; la cual se realizará con recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (faismun) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, hasta por la cantidad de \$1,6,22,029.80 (un millón seiscientos veintidós mil veintinueve pesos 80/100 m.n.).</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se instruye al tesorero municipal, a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones, asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a la áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Notifíquese el presente acuerdo, al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que se imponga de su contenido, realice las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás tramites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.</p>
24/04/2024	24/04/2024	<p><b>LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS</b></p>

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS**

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción XXIII y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana:

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2022, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2022-2024, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 06 de junio de 2021 en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto, a los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE MERCADO PÚBLICO DE COMIDA EN XOCHITEPEC, COLONIA CENTRO,**

**CALLE REPÚBLICA DE PARAGUAY”**

**PRIMERO:** Se aprueba la ejecución de la obra denominada “Rehabilitación de mercado público de comida en Xochitepec, Colonia centro, calle República de Paraguay “; la cual se realizará con recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (faismun) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, hasta por la cantidad de \$4,690,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se instruye al tesorero municipal, a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones, asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a la áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

**TERCERO.** - Notifíquese el presente acuerdo, al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que se imponga de su contenido, realice las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.** - Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás tramites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Presidencia, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.